

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los meneionados periódicos. (REALS ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 210.

Habiéndose solicitado por los licenciados del egercito] del tiempo de la Guerra de la Independencia, vecinos de Montoro, que se les restituyeran las suertes que como premio patriótico se les concedieron en terrenos de las dehesas de Carcomé y el Cordobés y de que fueron despojados en 1823, se siguió el oportuno espediente para acreditar los que fueron; mas como despues de terminado han aparecido otros mas, y sea presumible que algunos no tengan derecho á obtener dicho premio, he acordado anunciar en este periódico oficial la lista nominal de ellos con el objeto de que en el término de 30 dias se presenten las reclamaciones que convengan respecto á los que deban escluirse; en la inteligencia de que los que no deduzcan dentro del mismo plazo el derecho que estimen asistirles á sér indemnizados les irrogará perjuicio de omision.

Francisco García y Lara.

Pedro Calle.

Bartolomé Baena.

D. Andrés de Lara y Guzman.

Juan Romero Notario, menor.

Antonio de Lara Lechina.

Bartolomé Madueño.

D. Juan Garríz.

D. Manuel Serrano García.

D. José María Cañasveras.

Matias Moreno.

Bartolomé Moreno.

Francisco Madueño.

Antonio Madueño Colorado.

Andrés de Lara.

José Notario.

Martin Ramos.

Juan Serrano Copado.

Cristobal de Lara.

Manuel Diaz.

José Madueño.

Francisco Madueño.

Pedro Avila

Francisco Carpio.

Rafael Velasco.

Francisco Cepas Alcaide.

José Valverde.

Pedro Rodriguez.

Pedro Arroyo.

Juan Comendador.

Rodrigo de Lara Canalejo.

José de Lara Canalejo.

Rafael Ruiz.

Manuel Sanchez.

Manuel Quesada.

Manuel Campos.

Francisco de Cañas.

Miguel Gonzalez.

Juan de Lara.

Francisco Cañas Moreno.

Francisco Alonso Charquero.

Francisco Cabrera.

Sebastian Poblete.

Pedro de Lara Sanchez.

Pedro José Gonzalez.

Francisco de Gracia.

Manuel Poblete.
Benito Cachinero.
Antonio Madueño.
Antonio Palma.
Andrés Sanchez.
Mateo de la Cruz.
Francisco Perez.
Andrés Cerezo.
Francisco de Luque.
Martin Leal.
Francisco Muñoz.
Juan de Vacas.
Bartolomé Bueno.
Pedro Camino.
Francisco de Vacas Carrera.
Miguel Rodriguez.
Mateo Delgado.
Antonio Mendez.
Ildefonso Mazuelas.
Juan Escobar.
Juan Galan.
Bartolomé Juan Cordonero.
Pablo Cordonero.
Francisco Morales.
Diego de Lora.
Alfonso Miguel Perez.
Francisco Molina.
Juan José Zorro.
Bartolomé Notario.
Manuel Pulido.
Diego Zorro Cañas.
Bartolomé de la Cruz Pizarro.
Pedro Ramon de la Cruz Pizarro.
Manuel de la Cruz Ruiz.
Jacinto de Cuenca.
Juan Antonio Canales.
Nicolás de Quesada.
Francisco Lopez.
Juan Madueño Medina.
Sebastian Villarejo.

Córdoba 14 de Febrero de 1852.—E. G.,
Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 221.

En la Gaceta núm. 6444 del Viernes 13 de Febrero de 1852, se hallan insertas las Reales órdenes siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Minas.—En vista de lo manifestado por D. Juan Pablo Ferrer, acerca de que en la ley de minas de 1825 y órdenes posteriores dictadas para la adquisicion de terrenos con destino á la fabricacion de loza y otros usos análogos no se espresa los casos en que se pierde el derecho á estas concesiones, la REINA (Q. D. G.), oido el dictámen de la seccion de Estado, Comercio, Instruccion y obras públicas del Consejo Real, y el de la Junta superior facultativa de minería, se ha servido mandar por punto general que con toda concesion otorgada con arréglo á aquellas disposiciones para explotar sustancias de naturaleza terrosa, con destino á cualquier clase de industria para que se hubiere solicitado, perderán todo derecho si tardaren seis meses en establecer el laboreo, ó si habiendo comenzado su explotacion dejan tras-

currir 4 meses seguidos ú ocho interrumpidos en el espacio de un año sin explotar dichas sustancias, cuya medida deberá empezar á regir en cada provincia desde el dia en que se publique esta disposicion en el Boletín oficial de la misma, y á cuyo efecto lo verificarán los respectivos Gobernadores, tan luego como llegue á su noticia.—De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia.

OTRA.

Con fecha 6 de Diciembre del año proximo pasado dije al Gobernador de la provincia de Murcia lo siguiente.—Visto el espediente instruido en ese Gobierno de provincia á instancia de D. Sebastian Servet, solicitando la reunion de las tres pertenencias llamadas Encarnacion, Carmen y Capitolio, formando una sola, por estar colocadas de modo que constituyen un rectángulo de 200 varas de ancho por 300 de largo, en figura igual á la que la nueva ley de minería exige para las concesiones modernas, oido el dictamen de la seccion de comercio del Consejo Real y Junta superior facultativa de minería, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar, así para este caso como para todos los que pudiesen ocurrir en lo sucesivo, que siempre que tres pertenencias de las de 20000 varas estén contiguas de modo que formen un rectángulo de 60000 varas cuadradas, pertenecientes á una misma empresa ó compañía minera, se consideren como una sola para los efectos del art. 22 de la ley: pero que no pueden tener derecho á la ampliacion que se les concede por la segunda de las disposiciones transitorias del nuevo reglamento.—Lo que traslado á V. S. de órden de S. M. para su conocimiento y general observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 16 de Febrero de 1852.—E. G.,
Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 226.

El Consejo Provincial me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue.

La tardanza con que se presentan á esta corporacion los datos necesarios para señalamiento de precios de los suministros hechos por los pueblos mensualmente á las tropas del Ejército y Guardia Civil, son causa de que este no se verifique dentro del término marcado por Real órden de 2 de Marzo de 1850, lo cual ha dado margen á que sean devueltos por la autoridad militar algunos certificados para su reforma, la que no ha podido tener efecto. Mas penetrado el Consejo de que la falta de aquellos datos consiste en la morosidad de los Ayuntamientos en remitir los antece-

dentes, ha acordado manifestar á V. S. la necesidad de que se sirva adoptar una medida enérgica á fin de que las espresadas corporaciones observan con exactitud los que se les tiene prevenido sobre el particular. —Lo que participo á V. S. á los efectos que estime convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido; encargándoles que cuiden muy particularmente de que el certificado duplicado de los precios de los suministros se hallen en este Gobierno precisamente para el día 20 de cada mes; en la inteligencia de que no se admitirán á liquidacion los del pueblo que á dicha fecha no haya cumplido. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Febrero de 1852. — Estevan Leon y Medina — Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de esta provincia.

Circular núm. 228.

Por el correo ordinario en pliego fójado habrán VV. ya recibido 3 ejemplares impresos para redactar los presupuestos municipales respectivos al año proximo de 1853, otros 3 para los adicionales al del corriente año é igual número de los relativos á la Beneficencia con el mismo objeto.

Tambien habrán recibido los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido otros 3 ejemplares para redactar los pertenecientes á las hijuelas de la casa provincial de maternidad, que deben ser aparte, mediante á que sus edificios se abonan por el presupuesto general de la provincia.

Su redaccion y remesa debe verificarse con la mayor premura para evitar los entorpecimientos que de no hacerlo así suelen resultar.

Al propio tiempo debo recomendar á VV. que al remitir los presupuestos se acompañen aparte y en su caso las oportunas propuestas de arbitrios para cubrir los deficit que resulten.

Córdoba 18 de Febrero de 1852. — E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Programa de los festejos preparados por el Excmo. Ayuntamiento en celebridad del fausto nacimiento de la Augusta Princesa y feliz restablecimiento de S. M. los cuales se efectuarán en los dias 22, 23 y 24 del corriente.

Dia 22.

Se distribuirán entre los pobres mas necesitados de cada una de las 13 parroquias 3000 panes; cuyo acto piadoso tendrá lugar á las 12 y media de la mañana en las respectivas sacristías por los Sres. Regidores y con acuerdo de los Sres. Curas párrocos.

El ilustre Colegio de Escribanos correspondiendo á la escitacion de la Municipalidad, dará

á la misma hora una comida á los presos pobres.

Se situará en la tarde de dicho dia la banda de música en el paseo de la Victoria.

Durante el mismo dia se permite el uso de máscaras por toda la poblacion.

Por la noche se iluminará y decorará lujosamente la fachada de la Casa Consistorial, exponiendo al público el retrato de S. M. con guardia de honor y asistencia de la banda de música.

Dia 23.

El ilustre Colegio de Abogados en virtud de escitacion del Ayuntamiento, distribuirán una limosna de 500 panes en las casas de su Presidente á las 9 de la mañana.

Se establecerán dos Cucañas, una en la plaza de la Constitución y otra en la esquina que forman las calles de Librería y Espartería. Se situará en la tarde de este dia la banda de música en el paseo de la Victoria.

En el campo de la Merced se colocarán durante la misma tarde otras dos Cucañas á donde concurrirá una comparsa con el nombre de Gallegada, que efectuará varios bailes con música al estilo de su pais.

Continuará en la misma tarde en la plaza de la Constitución una Cucaña colocada por la mañana.

Durante todo el dia se continúa el permiso para usar máscara. Por la noche se repetirá la iluminacion con música en las Casas Consistoriales.

Dia 24.

Los gremios reunidos de almacenes de comestibles, madereros y confiteros por igual escitacion, costearán una comida á los presos pobres á los que afeitarán gratuitamente el de barberos, deseando hacer por su parte alguna demostracion compatible con sus recursos.

El de panaderos distribuirá un pan á cada religiosa claustrada de los conventos de esta Ciudad.

El de pasteleros repartirá 12 panes á cada uno de los conventos del Corpus, Sta. Isabel, Capuchinas, Sta. Ana, Sta. Cruz y Concepcion.

Se establecerá frente á las Casas Consistoriales desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde una fuente de licores y leche á disposicion del público.

Desde las 3 á las 6 de la tarde se correrán por las calles y plazas doce toros de cuerda.

Por la noche se repetirá la iluminacion con música en las Casas Consistoriales.

Córdoba 18 de Febrero de 1852.

El Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diocesis.

1.º Vestir completamente 13 niños pobres de las 13 parroquias de la Ciudad, dejando á los Párrocos la eleccion de los que consideren mas acreedores.

2.º Dar 610 rs. á la primera colegiala del

colegio de la Piedad, que salga para casarse con un hombre de bien á juicio del Rector del establecimiento.

3.º Pagar el grado de Bachiller en Teología al seminarista teólogo de S. Pelagio, que en los exámenes de fin de curso merezca la mejor nota por su aplicación, instrucción y buena conducta.

4.º Dar el día 15 del corriente un almuerzo completo en los hospitales de incurables de Jesus Nazareno y de los Dolores, y otro en la casa de Expositos y de Maternidad.

5.º A todos los enfermos de los demás hospitales titulados del Cardenal y de la Misericordia que salgan curados desde el día 15 del corriente hasta el 29, se les darán al salir 24 rs. para que puedan socorrerse algun tanto mientras se proporcionan ocupacion. Lo mismo á los pobres presos que sean puestos en libertad desde el 15 de este mes á fin del mismo.

En los dias 22, 23 y 24 del corriente estarán iluminadas las casas donde se encuentran establecidas las oficinas de Rentas.

En los mismos dias 22, 23 y 24 se iluminarán las casas de la Secretaría del Gobierno de Provincia.

La Junta provincial de Beneficencia, sorteará 12 dotes de 1500 rs. cada uno á favor de las jóvenes acogidas de 15 á 25 años de edad.

El Sr. Gobernador de la provincia, dará dos bailes en las casas de la Secretaria del Gobierno, uno de sociedad el día 22 y otro de máscaras el 24 siguiente.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla y su partido.

Circular núm. 174.

D. Pedro Ramon de Paz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber á los forasteros hacendados en este término que en todo el corriente mes, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion de los bienes que en él posean, caso de no tenerlas dadas antes de ahora, ó rectificacion de las presentadas, si en ellas tubieren algo que alterar, en la inteligencia que de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar. La Rambla y Febrero 2 de 1852.—Pedro Ramon de Paz.—Ildefonso Rey, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 220.

D. Antonio de Lara y Coca, Alcalde Constitucional de esta Ciudad &c.

Hago saber: que hoy dia de la fecha se ha concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion, y para oir y resolver

todas las reclamaciones que se hagan por las equivocaciones padecidas en la aplicacion del tanto céntimo que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales, se espone aquel al público por espacio de 15 dias. Bujalance y Febrero 10 de 1852.—Antonio de Lara y Coca.—Doroteo Pozuelo, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Circular núm. 204.

D. Tadeo Manuel Peroso, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia del partido de la Rambla por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente cito llamo y emplazo á Vicente José Segura, para que en el término de 30 dias se presente en la carcel de esta Villa, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por robo, en la inteligencia de que no haciendolo se sustanciará citada causa en su ausencia y rebeldia, y las providencias que se dicten, se publicarán en los estrados del Juzgado y le pararán el mismo perjuicio que si estuviera presente. Rambla 7 de Febrero de 1852.—L. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha y su partido.

Circular núm. 218.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, y su partido, &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Segura de esta vecindad, para que en el término de 9 dias contados desde la fecha, se presente en la carcel pública, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en la causa que con otros se le sigue por el robo de 12 panes, tabaco y papel, ejecutado en despoblado en la mañana del 17 de Enero último, y de lo contrario se seguirá en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 11 de Febrero de 1852.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S.—Antonio José Ulierte

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.